

883/26

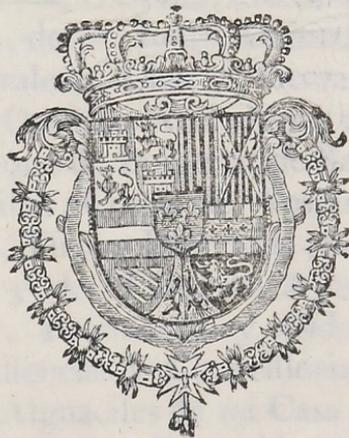


83/26

✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL PARA EVITAR
encuentros y arrestos à las Justicias ordi-
narias por los Comandantes Militares , se
prescribe lo que se debe observar en las
competencias de Jurisdiccion que se subs-
titaren entre las Jurisdicciones ordina-
ria, y militar , en la conformidad
que se expresa.

AÑO



1779.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

REAL CEDULA

DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL PARA EVITAR

encuentros y desacuerdos en las Justicias ordinarias por los Comandantes Militares, se prescribe lo que se debe observar en las competencias de Jurisdiccion que se ayan de criar entre las Justicias ordinarias, y Militares, en la conformidad que se expresa.



AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN

quier Jueces y Justicias de estos mis Reinos, así de Realengo como de Señorio, Abadengo y Ordenes, tanto los que ahora son como los que serán de aqui adelante: Sabed, que por D.

DON CARLOS POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier

quier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son como los que serán de aqui adelante: Sabed, que por Don Antonio Freyre de Cora, Corregidor de la Villa de Estepóna, se hicieron presentes al mi Consejo los ruidosos procedimientos practicados contra su persona y empleo por el Comandante General de la Costa de Granada Conde de Ofalia, promovidos por el de las Armas de dicha Villa de Estepóna Don Lorenzo Barrutel, y Don Domingo Navarro su Asesor y Abogado, sin otra razon que querer evitar el referido Corregidor se molestase á algunos Vecinos sujetos á la jurisdiccion Real con exâcciones de dinero, y comparencias voluntarias ante el citado Comandante de las Armas de Estepóna, y con motivo asimismo del conocimiento que éste queria atribuirse de varias causas puramente de policia y gobierno, que dexan las leyes al cuidado de las Justicias Reales, como propias de su oficio è instituto. Y ha-

habiendose visto en el mi Consejo las representaciones hechas en el asunto por mi Real Chancilleria de Granada, el Ayuntamiento de la Villa de Estepóna, y el citado Corregidor con los Autos remitidos por éste, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales, en Consulta de veinte y ocho de Setiembre del año proximo pasado me hizo presente el Consejo su parecer, y por mi Real resolucion à ella, que fue publicada y mandada cumplir en veinte de Noviembre de dicho año proximo, vine en mandar entre otras cosas, se diese al expresado Corregidor de Estepóna la debida satisfaccion, y que para evitar iguales encuentros en lo sucesivo con semejantes competencias turbativas de la tranquilidad y sosiego con que se deben mantener los pueblos; los Comandantes de las Armas remitan los Autos que formasen al mi Consejo de Guerra, para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos declaren á quién corresponde, y no conformandose consulte cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos.

mentos, para que yo decida, ó se forme la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores. Y para que esta mi Real determinacion tenga su debida observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo en la forma que contiene, como unico medio de precaver semejantes vias de hecho, y arrestos reprehensibles de los Jueces que en mi Real nombre administran la justicia en el Reyno, dando para que tenga su puntual y debida execucion las Ordenes, Autos, y Providencias que convengan: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se dé la misma fé y credito que à su original. Dada en Madrid à once de Julio de mil setecientos setenta y nue-

mem

ve:

ve: YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey N. S. lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef Martinez de Pons. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Yrabien. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. Teniente de Chanciller mayor. = Don Nicolas Verdugo.
Es copia de la original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.

ve : YO EL REY = Yo Don Juan
Francisco de Ibarra, Secretario del
Rey N. S. lo hice escribir por su man-
dado = Don Manuel Ventura Figueroa =
Don Josef Martinez de Pons =
Don Pablo Ferrandiz Bendicho =
Don Raymundo de Yrabien = Don
Blas de Hinojosa = Registrada = Don
Nicolas Verdugo. Teniente de Chanciller mayor = Don Nicolas Verdugo.
Es copia de la original, de que certifico.

D. Antonio Martinez Salazar.